



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2017-000335-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.214

1

En los términos del núm. 2 del art. 43 del C.G.P. **POR IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** la solicitud de adición de sentencia presentado por quien fuera apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, toda vez que lo por el solicitado ya fue resuelto mediante auto de fecha del 22 de septiembre del año 2022¹, a través de la cual igualmente se rechazó por improcedente la solicitud de corrección de la sentencia, señalándose en la parte motiva del mismo, todas las razones de hecho y de derecho que impedían aclarar o corregir la sentencia y que hacían de dicha solicitud como ya se ha dicho, improcedente.

Se recuerda al memorialista, que para que pueda proceder la adición de una sentencia porque en ella se haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, de acuerdo al art. 287 del C.G.P, esta solo puede realizarse dentro del término de la ejecutoria, lo cual no sucedió en el presente caso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c854652ccd55ecf5824fa28f580c24e92904c347754f09be88abaa774508581f**

Documento generado en 24/03/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ No 122 del expediente.